

## RESOLUCIÓN No. 02002

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0047 DEL 11 DE ENERO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Decreto 01 de 1984, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2010ER200 se allego a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de AVISO EN FACHADA, a instalar en la Carrera 27 No 19-73 Sur de esta Ciudad. Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No.2010EE5756, en el cual se solicitó al establecimiento de comercio MOTOAMERICA reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el primer piso.

Que mediante radicado No. 2012ER40555 del 25 de Julio de 2012, en el cual el señor HERNAN MOLINA SISA en calidad de propietario del establecimiento de comercio MOTOAMERICA allega a esta secretaria escrito en el cual informa que acata lo estipulado por esta secretaria así mismo allega fotografías del inmueble .

Que en virtud de todo lo anterior esta entidad emitió el concepto técnico 12107 del 26 de Julio de 2010 en el cual considera que no es viable la solicitud de registro con el radicado No. 2010ER200 DEL 05 DE Enero de 2010 ya que el establecimiento comercial MOTOAMERICA, incumple con los requisitos exigidos en el radicado No 2010EE5756 del 16 de Febrero de 2010. Para lo cual se llevo a cabo acta de visita de control y seguimiento el día 14 de Julio de 2010

Que mediante resolución 0047 del 11 de Enero de 2011, se niega el registro de publicidad exterior visual tipo aviso, en el cual se decide:

"Negar la solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento instalado en la Carrera 27 No 19-73 Sur de esta ciudad, presentado por MOTOAMERICA con identificación tributaria No. 19.364.657-1 y que anuncia "SUZUKI- Servicio Autorizado –

## RESOLUCIÓN No. 02002

MOTOAMERICA”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución”

Que la resolución 0047 del 11 de Enero de 2011, fue notificada el día 09 de Febrero de 2012.

Que mediante radicado No. 2012ER045040 del 10 de Abril de 2012 el señor Hernan Molina Sisa en calidad de propietario del establecimiento de comercio MOTOAMERICA interpone recurso de reposición en contra de la resolución 0047 del 11 de Enero de 2011.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).”*

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

*“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.*

*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (subrayado fuera de texto)*

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

### **RESOLUCIÓN No. 02002**

*"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos por la recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

En el caso objeto de estudio este despacho considera pertinente en primer lugar observar como esta entidad emitió requerimiento técnico bajo el radicado No.2010EE5756, en el cual se solicitó al establecimiento de comercio MOTOAMERICA reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento en el primer piso, el cual contaba con un término de 5 días hábiles a partir de la notificación para realizar las adecuaciones requeridas y en igual medida radicar ante esta entidad el soporte probatorio de las mismas. Como consecuencia de ello la Secretario Distrital de Ambiente realizo concepto técnico 12107 del 26 de Julio de 2010 en el cual considera que no es viable la solicitud de registro con el radicado No. 2010ER200 del 05 DE Enero de 2010 toda vez que el establecimiento comercial MOTOAMERICA, incumple con los requisitos exigidos en el radicado No 2010EE5756 del 16 de Febrero de 2010 resultando importante destacar como esta secretaria llevo a cabo visita de seguimiento mediante acta control y seguimiento del día 14 de Julio de 2010 (la cual reposa en el expediente) en la cual se evidencia como a la fecha el elemento continuaba siendo transgresor de la normativa ambiental.

De igual manera es fundamental observar como el propietario del elemento de publicidad exterior visual no tubo interés en subsanar lo atinente al requerimiento citado previamente tal y como lo evidencia la extemporánea radicación de lo solicitado en el requerimiento con radicado 2010ER40555 del 25 de Julio de 2010 cuando el mismo debió haberse radicado el 14 de Enero de 2010 tal y como lo contemplaba el requerimiento técnico bajo radicado 2010EE5756.

En este orden de ideas, y una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado mediante resolución 0047 del 11 de Enero de 2011 recurrido, en razón a que la Sociedad no presento las adecuaciones ni la carga probatoria solicitada por esta secretaria en el requerimiento técnico bajo radicado 2010EE5756 en el término por el mismo estipulado sino con cinco meses después por lo cual esta secretaria prosiguió con el procedimiento estipulado para la obtención del registro .

### **RESOLUCIÓN No. 02002**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de “ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.”

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.*

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual “se delegan unas funciones y se deroga una resolución”, delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

*“(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)”*

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

### RESOLUCIÓN No. 02002

*"(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.*

*En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"*

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

*"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

*Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02002**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- CONFIRMAR el registro negado mediante resolución 0047 del 11 de Enero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HERNAN MOLINA SISA identificado con cedula de ciudadanía No 19.364.657 en calidad de propietario del establecimiento de comercio MOTOAMERICA en la Carrera 27 No 19-73 Sur, de esta ciudad, conforme lo estipulan los articulo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
EXP: N.A

Elaboró: Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02002**

Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/06/2014

En Bogotá, D.C., hoy 31 JUL 2014 del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.  
*Alejandro Avila*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE104224 Proc #: 2803616 Fecha: 25-06-2014  
Tercero: HERNAN MOLINA SISA  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVÍO: RN202433282 Bogotá D.C  
CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
HERNAN MOLINA SISA  
Dirección:  
CARRERA 27 N° 19 - 73  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
27/06/2014 15:40:15

Señor(a):

HERNAN MOLINA SISA  
Carrera 27 No. 19 - 73 Sur  
NO REPORTA  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. SCAAV-02002 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-02002 del 13-06-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. ATM001715 y domiciliado en la Carrera 27 No. 19 - 73 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV  
Expediente:  
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientabogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



**Sticker de Devolución**

**472**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha    x

Hora

Nombre legible del distribuidor

**FELIPE HERRERA**

C.C.

Sector

**MURILLO TORO**

Centro de Distribución

Observaciones

no hay

cr 27 con 19

**Intento de entrega No. 2**

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No **NO REPORTA** se ha proferido la **RESOLUCION No.2002**, Dada en Bogotá, 13 días del mes de junio del 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0047 DEL 11 DE ENERO DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE NGO UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de **HERNAN MOLINA Y/O MOTOAMERICA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 17 días del mes de Julio del 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

JENNIFER TALERO  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 30 JUL 2014 de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

JENNIFER TALERO  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente